

RESOLUCIÓN No 934 (04 – Sep - 2024)

«Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación interpuesto por el señor Eduardo Vásquez Armstrong Torres en contra la Resolución N° 375 del 2 de mayo de 2018»

LA SUBDIRECTORA DE LAS ARTES DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES

En ejercicio de sus facultades legales, en especial lo contemplado en el Acuerdo No. 5 del 24 de septiembre de 2021 del Consejo Directivo de la Entidad, la Resolución de Nombramiento No. 128 del 23 de febrero de 2024, la Resolución de Delegación de Ordenación del Gasto No. 603 del 05 de julio de 2024, y

CONSIDERANDO

Que el 7 de febrero de 2018 el Instituto Distrital de las Artes -IDARTES expidió la Resolución No. 083 *“Por medio de la cual el Instituto Distrital de las Artes – Idartes da apertura al Programa Distrital de Estímulos 2018 para las convocatorias que incluyen acciones contempladas en los proyectos de la Subdirección de las Artes”* entre las que se encuentra la convocatoria **DIBUJANTES Y CARICATURISTAS EN FILBO 2018**.

Que el 5 de abril de 2018 la Entidad expidió la Resolución No. 263 *“Por medio de la cual se acoge la recomendación del Jurado designado para seleccionar los ganadores de la convocatoria **DIBUJANTES Y CARICATURISTAS EN FILBO 2018** y se ordena el desembolso del estímulo económico a los seleccionados como ganadores”*.

Que en la citada resolución se designa como uno de los ganadores a:

N° de inscripción	Tipo de participante	Nombre del participante	Nombre de la propuesta	Tipo de identificación	Puntaje	Valor del estímulo económico
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
722-040	PERSONA NATURAL	EDUARDO VASQUEZ ARMSTRONG TORRES	DIBUJO POR UNA SOCIEDAD MÁS GENUINA	C.C. 80.136.383	64.33	\$ 346.153
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

Que el 2 de mayo de 2018 el Instituto expidió la Resolución No. 375 *“Por medio de la cual se acepta la renuncia a un estímulo, se modifican algunos apartes del Artículo 1° de la Resolución No. 263 del 05 de abril de 2018, y se ordena la anulación del Certificado de Registro Presupuestal número 1520 del 12 de abril de 2018”*

Que mediante esta resolución se aceptó la renuncia al estímulo de uno de los ganadores de la convocatoria **DIBUJANTES Y CARICATURISTAS EN FILBO 2018**, el señor Eduardo Vásquez Armstrong Torres, quien incumplió con uno de los deberes de la convocatoria y en dicho entendido, fue retirado del listado de ganadores, modificando así el Artículo 1° de la resolución de ganadores No. 263 del 5 de abril de 2018.

Que el señor Eduardo Vásquez Armstrong Torres interpuso Recurso de Apelación en contra del acto administrativo en mención, el cual se registró con el número de radicado interno 20244600069312 del 4 de julio de 2024.

RESOLUCIÓN No 934 (04 – Sep - 2024)

«Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación interpuesto por el señor Eduardo Vásquez Armstrong Torres en contra la Resolución N° 375 del 2 de mayo de 2018»

Que en consecuencia, resulta necesario resolver el recurso de apelación interpuesto y para efectos de la decisión es menester tener en cuenta los siguientes puntos:

I. RECURSO DE APELACIÓN

1.1 FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

El señor Armstrong Torres fundamenta su recurso de apelación afirmando que:

“Yo, EDUARDO VASQUEZ, no presenté la supuesta “renuncia al estímulo económico” como cita el Artículo 1° de la Resolución #375. En mi supuesto de incumplir e incurrir según la entonces Subdirectora, me vi forzado a firmar un papel que antes que un “desistir” de mi parte, fue ciertamente un verme despojado de la legal compensación representada en \$346.153 COP del año 2018 por RESOLUCIÓN #263 de 2018. El aparente de “renuncia” de mi parte según el texto preliminar de la posterior RESOLUCIÓN #375 de 2018 derogando injustificadamente la Resolución decretada previamente, fue en realidad para ese momento un insinuado a las buenas o a las malas dentro de la reunión que la misma RESOLUCIÓN #375 menciona el día 27 de abril de 2018 (...)

Por lo mismo la resolución #375 no menciona expresamente ni en detalle mi (según ella para ese momento específico) supuesto de haber yo “incumplido con uno de los deberes establecidos en la convocatoria DIBUJANTES Y CARICATURISTAS EN FILBO 2018” al que refiere en sus consideraciones iniciales dicha Resolución – páginas # 2y 3 específicamente. (...)

En ausencia del debido desembolso o reciprocidad vía moneda, sería este un caso más de explotación de un grande sobre un pequeño. Sin la subvención en dinero que estoy reclamando concorde a la oficial selección del 20 de marzo del 2018 de JURADOS expertos externos de reconocida trayectoria (señores J. Olavio Castaño Marín, H. Fernando Calaño Rico y Gustavo Sanabria Hernández), IDARTES caería en la común instrumentalización de un ciudadano más, encarnado en mi persona. Apunto además sobre el gasto, no simplemente en tiempo sino también y específicamente en dinero; gastos en materiales y tipo viáticos en que incurrí (arriesgué) de mi propio peculio y por los que no estoy cobrándoos (sic), dado los cubriría por acuerdo el monto en pesos o premio que demando a través del presente documento o radicado.

Puestos al año actual (2024), y ni siquiera como indemnización sino como simple y llano cumplimiento de lo concertado serían \$492.000 COP según mis cálculos, esto considerando las inflaciones de los pasados seis años (...)

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

2.1. EN CUANTO A LA COMPETENCIA:

Corresponde a la Subdirectora de las Artes del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES pronunciarse sobre el recurso interpuesto en ejercicio de sus facultades legales.

2.2. EN CUANTO A LOS ASPECTOS LEGALES:

Para decidir sobre el recurso interpuesto, es necesario resolver lo pertinente sobre el siguiente interrogante:

- i) ¿Procede el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución 375 del 2 de mayo de 2018?

RESOLUCIÓN No 934 (04 – Sep - 2024)

«Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación interpuesto por el señor Eduardo Vásquez Armstrong Torres en contra la Resolución N° 375 del 2 de mayo de 2018»

2.3. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN

Le corresponde a esta Subdirección determinar la procedencia del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución No. 375 del 2 de mayo de 2018.

El acto administrativo en cita fue expedido en el mes de mayo de 2018 y el recurso de apelación presentado por el señor Armstrong Torres fue interpuesto mediante documento con radicado 20244600069312 del 4 de julio de 2024, es decir, 6 años y 2 meses después.

En tal virtud, es necesario resaltar que el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 establece la oportunidad para la presentación de los recursos que *«deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.»* (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Razón por la cual, el recurso presentado por el señor Armstrong Torres no cumple con el requisito de Oportunidad consagrado en el artículo 76 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA, al tratarse de un recurso a todas luces extemporáneo.

Adicionalmente, el recurrente interpone el “recurso de apelación” contra la Resolución No. 375 del 2 de mayo de 2018, a pesar de que este acto administrativo establece de forma expresa los recursos procedentes en su contra en el artículo 7° así:

*“**ARTÍCULO 7°:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella procede el recurso de reposición en los términos del numeral 2 Inciso 1 y 2 del Art. 74 de la Ley 1437 de 2011.”* (Negrilla y subrayado fuera de texto)

En este contexto, se precisa anotar que no procede el recurso de apelación como quiera que al tenor de lo establecido en el inciso segundo del numeral primero del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, no son apelables las decisiones proferidas por los representantes legales o jefes superiores de la entidad territorial, en este caso del Instituto Distrital de las Artes - IDARTES, como establecimiento público, habida cuenta que la ordenación del gasto se encuentra delegada por el representante legal y en este entendido para los efectos del presente acto no existe instancia jerárquica superior para asignar la resolución del recurso.

Para finalizar, el recurso no cuenta con peticiones claras y expresas en relación con la Resolución 375 del 2 de mayo de 2018, pues del mismo no se deduce que el señor Armstrong pretenda la modificación, adición, revocatoria o aclaración del acto administrativo, razón por la cual no cumple con la finalidad establecida al tenor del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011:

*“**ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.** Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.»* (negrilla y subrayado fuera de texto)

En el mismo orden de ideas, se evidencia que el recurrente no sustenta los motivos de inconformidad con relación al acto administrativo en cita, requisito necesario para la

**RESOLUCIÓN No 934
(04 – Sep - 2024)**

«Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación interpuesto por el señor Eduardo Vásquez Armstrong Torres en contra la Resolución N° 375 del 2 de mayo de 2018»

procedencia del recurso de conformidad con lo señalado en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011:

«ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.
Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos: (...)
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.»

En consecuencia, el recurso de apelación interpuesto por el señor Armstrong Torres es improcedente, pues el recurrente no solo no se percató que en el acto administrativo se cita de manera literal el recurso que procede (reposición), sino que el mismo no cumple con los requisitos legales, especialmente por tratarse de un recurso interpuesto contra una resolución expedida hace más de seis (6) años, convirtiendo la petición en una, a todas luces extemporánea.

En mérito a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar y declarar improcedente y extemporáneo el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución No. 375 del 2 de mayo de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al, al correo electrónico del recurrente, de conformidad con los Artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011, indicando que respecto del presente acto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en la página web del Instituto Distrital de las Artes - IDARTES.


PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. el día, 04 – Sep - 2024




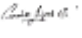
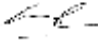
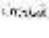
LINA MARIA GAVIRIA HURTADO

Subdirectora de las Artes
Instituto Distrital de las Artes – IDARTES

El presente acto administrativo ha sido proyectado, revisado y validado telemáticamente y vía correo electrónico como se indica en el siguiente recuadro:	
Funcionario – Contratista	Nombre
Aprobó Revisión:	Heidy Yobanna Moreno Moreno – Jefe Oficina Asesora Jurídica 

**RESOLUCIÓN No 934
(04 – Sep - 2024)**

«Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación interpuesto por el señor Eduardo Vásquez Armstrong Torres en contra la Resolución N° 375 del 2 de mayo de 2018»

Revisó:	Astrid Milena Casas Bello – Contratista Oficina Asesora Jurídica 
Revisó:	Diana Carolina López González– Contratista Oficina Asesora Jurídica 
Revisó:	Alvaro Gonzalo Delgado Hidalgo– Contratista Oficina Asesora Jurídica 
Revisó:	Nathalia Contreras Álvarez - Contratista Área de Convocatorias 
Proyectó y suministró información:	Lucia Cervantes Vence – Contratista Área de Convocatorias 